025-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas treinta minutos del treinta de mayo de dos mil dieciséis.-

Recurso de "revocatoria y apelación en subsidio" presentado por la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en calidad de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, contra la resolución 008-DRPP-2016, del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Departamento de Registro de Partidos Políticos.-

RESULTANDO

- 1.- En resolución 008-DRPP-2016 de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el Departamento de Registro de Partidos Políticos (en adelante DRPP) acreditó, entre otros, los nombramientos acordados en la asamblea cantonal de Paraíso en la provincia de Cartago, celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, por el partido Nueva Generación, en virtud de las renuncias de sus titulares.
- 2.- Que mediante oficio 2016-SG-008 de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, recibido el mismo día en la ventanilla única de recepción de documentos de la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante DGRE), la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en su condición de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 008-DRPP-2016, así como una copia de la carta de renuncia de la señora Marcela Guiselle Marín Solano a todos los puestos que ocupaba dentro de la estructura del partido Progresista Cartaginés.
- 3.- Para el dictado de esta resolución se han observado las disposiciones legales.

CONSIDERANDO

- **I.-ADMISIBILIDAD:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, así como, la resolución 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, en el cual se dispuso que procede el recurso de revocatoria contra los actos emitidos por este Departamento, corresponde en consecuencia a esta instancia pronunciarse sobre la admisibilidad del mismo, en cuyo caso deben analizarse dos presupuestos, a saber:
- **a)** Presentación en tiempo, es decir, que el recurso haya sido planteado dentro del tercer día posterior a su notificación (artículo doscientos cuarenta y uno del Código Electoral).

b) Que quien lo plantea, posea la legitimación necesaria para su interposición (artículo doscientos cuarenta y cinco del Código Electoral).

En el caso concreto, el acto recurrido se comunicó el día 29 de abril de los corrientes, quedando notificado al día siguiente hábil, es decir el 02 de mayo, según lo dispuesto en el artículo uno del Reglamento de Notificaciones a Partidos Políticos por Correo Electrónico (Decreto 06-2009 de 5 de junio de 2009) y los artículos uno y dos del decreto 05-2012, publicado en la Gaceta 102 del 28 de mayo de 2012. El plazo para recurrir de conformidad con los artículos 241 del Código Electoral, es de tres días hábiles, por lo que el recurso debió haberse presentado a más tardar el día 05 de mayo. El recurso que nos ocupa fue planteado el cinco de mayo de dos mil dieciséis, es decir en tiempo.

En cuanto a la legitimación para la presentación del citado recurso, el artículo treinta y uno inciso b) del estatuto del partido Nueva Generación estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO TREINTA Y UNO. PRESIDENCIA DE COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL: La Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional será también la de la Asamblea Nacional. Este cargo tiene las siguientes funciones:

- a) (...)
- b) Fungir como representante legal del PNG con carácter de Apoderado Generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine, compartiendo el mismo grado de representación, sea de apoderado generalísimo con las limitaciones que la Asamblea determine y representante legal quien ocupe el cargo de Secretaría General, pudiendo ambas personas actuar conjuntamente o separadamente, con las limitaciones que determine la Asamblea Nacional, las cuales comunicará previamente al Registro Electoral (...)"(Subrayado no corresponde al original).

Se observa en consecuencia, que quién presenta la gestión es la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, situación que la legitima para impugnar la resolución emitida por este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del Código Electoral, razón por la cual procede pronunciarse sobre el fondo del mismo.

II.- HECHOS PROBADOS: Este departamento tiene por demostrados los siguientes hechos: **a)** En resoluciones 007-DRPP-2015 de las once horas y quince minutos del veintinueve de enero de dos mil quince y 022-DRPP-2015 de las diez horas treinta y cinco minutos del veintisiete de febrero de dos mil quince, el DRPP acreditó al señor Mauricio Solano Ramírez, cédula de identidad 302260605 en los puestos de presidente propietario y delegado territorial en el cantón de Paraíso de la provincia de Cartago por el partido Progresista Cartaginés (ver folios 140-142 y

288-292 del exp. 182-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). -b) El partido Progresista Cartaginés celebró una asamblea provincial de Cartago el veinticinco de julio de dos mil quince, donde designó a los señores Mauricio Solano Ramírez, en el puesto de secretario propietario y Marcela Marín Solano como tesorera suplente del Comité Ejecutivo Provincial (ver folios 466-494 del exp. 182-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). -c) En fechas doce y veinticuatro de setiembre del año dos mil quince, el partido Nueva Generación celebró las asambleas cantonales de Paraíso en la provincia de Cartago en las cuales se acordó nombrar al señor Solano Ramírez en el cargo de presidente propietario y delegado territorial y a la señora Marín Solano, en el puesto de presidenta suplente del Comité Ejecutivo Cantonal (ver folios 6373-6379 y 6695-6713 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).-d) En resolución 008-DRPP-2016 de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, el DRPP denegó los nombramientos de los señores Mauricio Solano Ramírez y Marcela Marín Solano, a los puestos supra citados, dentro de la estructura interna del partido Nueva Generación, esto por aparecer con doble militancia con el partido Progresista Cartaginés (ver folio 7298-7300 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). e) En fechas cuatro y once de mayo del presente año, se presentó ante la ventanilla única de recepción de documentos de la DGRE las cartas de renuncia de los señores Marcela Marín Solano, cédula de identidad 302970618 y Mauricio Solano Ramírez, cédula de identidad 302260605 a todos los cargos que ocupaban dentro de la estructura interna del partido Progresista Cartaginés, de las cuales este Departamento tomo nota y lo comunicó al partido político mediante oficio 172-DRPP-2016 el veintitrés de mayo del dos mil dieciséis (ver folios 669-670, 706-707 y 722-726 del exp. 182-2015 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos). -f) Los nombramientos de Mauricio Solano Ramírez y Marcela Marín Solano, a los cargos de presidente propietario y delegado territorial, así como el de presidenta suplente del Comité Ejecutivo Cantonal de Paraíso por el partido Nueva Generación cumplen con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral (ver folio 7329-7331 del exp. 131-2012 de la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos).

III.- SOBRE EL FONDO:

En el escrito bajo estudio, la recurrente alega que Marcela Marín Solano, cédula de identidad 302970618 y Mauricio Solano Ramírez, cédula de identidad 302260605 renunciaron al partido Progresista Cartaginés. Asimismo, señala la recurrente que el partido político no está conforme con las estructuras acreditadas en la resolución 008-DRPP-2016 referido a los cantones de Central y Turrialba de

la provincia de Cartago; y a su vez solicita que se actualice la estructura del cantón de Paraíso según la evidencia aportada en su momento.

Analizados los señalamientos del partido Nueva Generación, y según se desprende del expediente del partido Progresista Cartaginés, se logró determinar que en fechas cuatro y once de mayo del presente año, se presentaron ante el DRPP las cartas de renuncia de los señores Marcela Marín Solano y Mauricio Solano Ramírez, las cuales fueron tramitadas mediante oficio 172-DRPP-2016 de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, el cual se comunicó a dicha agrupación (partido Progresista Cartaginés).

En virtud de lo anterior y dado que en la asamblea cantonal de Paraíso celebrada el veinticuatro de setiembre de dos mil quince, se designó al señor Mauricio Solano Ramírez, cédula 302260605 en los cargos de presidente propietario y delegado territorial y a Marcela Marín Solano, cédula 302970618 como presidenta suplente del Comité Ejecutivo Cantonal, este Departamento procede a revocar parcialmente

la resolución 008-DRPP-2016 de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, específicamente en cuanto a las designaciones hechas en el Comité Ejecutivo Cantonal y los delegados territoriales, y en consecuencia se acredita a Mauricio Solano Ramírez y Marcela Marín Solano, en los puestos antes descritos; nombramientos que cumplen con el principio de paridad de género establecido en el artículo 2 del Código Electoral; razón por la cual la estructura del cantón de Paraíso, provincia de Cartago quedará conformada de la siguiente forma:

CANTON PARAISO

COMITE EJECUTIVO		
Cédula	Nombre	Puesto
302260605	MAURICIO SOLANO RAMIREZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
304320469	MARIA CAROLINA BARRANTES MARIN	SECRETARIO PROPIETARIO
115710127	GLORIANA ANDREA RODRIGUEZ MARIN	TESORERO PROPIETARIO
302970618	MARCELA MARIN SOLANO	PRESIDENTE SUPLENTE
304780634	GABRIEL JOSUAT MADRIZ SOJO	SECRETARIO SUPLENTE
301200707	MARIA TERESA CHAVES SOLANO	TESORERO SUPLENTE
FISCALIA		
Cédula	Nombre	Puesto
303240615	MARIBEL GERARDINA CHAVES FONSECA	FISCAL PROPIETARIO
DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
302260605	MAURICIO SOLANO RAMIREZ	TERRITORIAL
301980842	VERA VIRGINIA SANCHEZ MEZA	TERRITORIAL
304780634	GABRIEL JOSUAT MADRIZ SOJO	TERRITORIAL
304320469	MARIA CAROLINA BARRANTES MARIN	TERRITORIAL
303980316	ARMANDO ERNESTO SOLANO GAMBOA	TERRITORIAL
0000000	,	

En relación con su manifiesta disconformidad con las estructuras acreditadas en la resolución 008-DRPP-2016 referidas a los cantones de Central y Turrialba, en la provincia de Cartago; al no puntualizar y fundamentar la recurrente las razones de su oposición, ni aportar prueba alguna que permita variar los criterios considerados por este Departamento procede su rechazo.

POR TANTO

Se declara parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la señora Luz Mary Alpízar Loaiza, en su condición de secretaria general del Comité Ejecutivo Superior del partido Nueva Generación, se revoca la resolución 008-DRPP-2016 de las ocho horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiocho de abril de dos mil dieciséis, acredítese los nombramientos del presidente propietario y delegado territorial, así como la presidenta suplente del Comité Ejecutivo Cantonal de Paraíso en la forma descrita en el considerando de fondo; nombramientos que estarán vigentes por el resto del período, es decir a partir de la firmeza de la presente resolución y hasta el veintiséis de junio de dos mil diecisiete. En virtud de haberse rechazado lo referido a los cantones de Central y Turrialba, en la provincia de Cartago, y por haber sido interpuesto en tiempo y en forma subsidiaria el recurso de apelación, procede elevar el mismo a conocimiento del Superior. **NOTIFIQUESE**.

Martha Castillo Víquez

Jefa

Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/krv/smm

C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación Lic. Héctor Fernández Masis, Director General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos